

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS BONIFICACIONES AL PERSONAL DE DOCENTE Y JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO VINCULADOS A LOS PROGRAMAS DE PROYECCION SOCIAL Y EDUCACUÓN CONTÍNUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las conferidas en la ley 30 de 1992 y el artículo 28 del Acuerdo 005 de 2005 (Estatuto General) y,

C O N S I D E R A N D O

Que en la misión institucional de la Universidad se reconocen las responsabilidades que se asumen en los campos de la docencia, la investigación y la extensión o proyección social.

Que es deber de la Universidad estimular, fomentar y apoyar el desarrollo de estas actividades.

Que de acuerdo con la Sentencia C-220 de 1997, la Universidad tiene autonomía para la adopción de sus propias decisiones en materia de fijación de estímulos para sus servidores, por labores adicionales a las que cubren normalmente en la jornada de trabajo ordinaria.

Que estas decisiones están fundamentadas en los principios de pertenencia, equidad y solidaridad.

Que el consejo superior en la sesión celebrada el día 21 de diciembre del 2006, aprobó bonificaciones al personal de planta y jubilados de la Universidad del Quindío que se vinculen a los programas de proyección social y Educación continúa.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO. TABLA DE BONIFICACIONES: *Para los docentes, personal administrativo y jubilados que participen en actividades de Proyección Social, las bonificaciones máximas de que trata este acuerdo se sujetarán a lo dispuesto en las siguientes tablas:*

BONIFICACIONES POR SERVICIOS DE PROYECCIÓN SOCIAL EXCEPTUANDO LOS DE EDUCACIÓN NO FORMAL

(Factor equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente)

CATEGORÍ	SIN TITULO	PREGRAD	ESPECIALI	MAGISTER	DOCTORA	POSDOCT.
AUXILIAR	0.027000	0.054000	0.086670	0.088290	0.090720	0.093150
ASISTENTE	0.028890	!0.057780	0.092737	0.094470	0.097070	0.099671
ASOCIADO	0.031490	0.062980	0.101083	0.102973	0.105807	0.108641
TITULAR	0.035269	0.070538	0.113213	0.115329	0.118504	0.121678

REMUNERACIÓN EN CURSOS DE POSGRADOS
(Factor equivalente al valor hora del salario mínimo mensual legal vigente)

CATEGORI	ESPECIAL	MAGISTER	DOCTORA	POSDOCT
AUXILIAR	0.112820	0.184461	0.189538	0.194614
ASISTENTE	0.122974	0.201062	0.206596	0.212130
ASOCIADO	0.126358	0.206596	0.212282	0.217968
TITULAR	0.129743	0.212130	0.217968	0.223807

PARÁGRAFO 1°: Las bonificaciones por actividades de Proyección Social remuneradas se reconocerán mediante Resolución de Rectoría, y las de docencia no formal se aplican según lo establecido en el Acuerdo No. 022 de diciembre 21/06.

PARÁGRAFO 2°: Cuando se trate de personal de planta administrativo de la Universidad del Quindío o profesionales externos que no estén categorizados en el escalafón docente de la institución, se les aplicará lo correspondiente a la categoría de Auxiliar, teniendo en cuenta su título de pregrado o postgrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DIRECTORES DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA: En ningún caso podrá designarse como Director de actividades de Proyección Social a los directores de programas académicos en horarios establecidos dentro su agenda docente. El Director de un programa de Proyección Social recibirá una única bonificación equivalente al 25% de la utilidad del proyecto o la actividad, ejecutados al final del ejercicio.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso podrá designarse más de un Director para una misma actividad de Proyección Social.

PARÁGRAFO 2: Las bonificaciones deben ser incluidas en el presupuesto de las actividades de Proyección Social y se pagarán con los ingresos producidos por estas actividades.

ARTICULO TERCERO: TIEMPO DE DEDICACIÓN A ACTIVIDADES DE PROYECCION SOCIAL. Los tiempos máximos por los cuales los servidores de la Universidad pueden recibir bonificaciones por la prestación de servicios académicos remunerados por fuera de su plan de labor académica o programa rutinario de trabajo serán los siguientes:

- a. Para personal de planta de tiempo completo, hasta ocho (8) horas semanales y,
- b. Para personal de planta de medio tiempo, hasta veintiocho (28) horas semanales.

PARÁGRAFO: El personal que se halle en uso de licencias remuneradas o no remuneradas, comisiones de estudio y períodos sabáticos no podrá dedicarse a la prestación de servicios a que se refiere el presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO: PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS Y SEMINARIOS: La contraprestación económica por la realización de conferencias, simposios, o actividades especiales de educación (continuada o permanente), se determinará por lo establecido en la tabla No. 2

ARTICULO QUINTO: CARÁCTER DE LA BONIFICACIÓN. Las bonificaciones y reconocimientos a que hace referencia este Acuerdo no constituirán salario ni se tendrán en cuenta como factor del mismo en ningún caso.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 020 del 21 de diciembre 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío,

Presidente)

Secretaria General